

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 25 de noviembre de 1944, de Bases de Sanidad Nacional.

(Continuación.)

El personal dependiente de la Dirección General de Sanidad se regirá administrativamente por el Reglamento de funcionarios del Estado, además de lo que específicamente se determine en el de su Cuerpo respectivo.

Todos los funcionarios que dependan de la Dirección General de Sanidad y ejerzan funciones de inspección no podrán poseer oficinas de farmacia, laboratorios de preparación de especialidades ni pertenecer en ninguna forma a laboratorios colectivos ni a sus Consejos de Administración, así como tampoco dedicarse a la fabricación o preparación de cualquier clase de material sanitario.

Para premiar servicios por méritos relevantes de carácter sanitario o prestados con motivo de la asistencia a luchas sanitarias o epidemias, el Ministro de la Gobernación podrá conceder la condecoración de la Orden Civil de Sanidad, en todos sus grados, salvo la categoría de Gran Cruz, cuya concesión corresponde al Jefe del Estado.

La Dirección General de Sanidad establecerá anualmente concurso entre su personal para la concesión de premios destinados a honrar actuaciones destacadas o trabajos de investigación sanitaria.

El régimen de sanciones será el señalado en el Reglamento de funcionarios del Estado. Todas las correcciones, salvo las de apercibimiento, exigirán la formación de expediente con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días.

En todos los Cuerpos técnicos dependientes de la Dirección General de Sanidad se establecerán Tribunales de honor para juzgar a funcionarios cuya conducta sea incompatible con el prestigio o el honor de la colectividad.

Las viudas o hijos menores de edad del personal sanitario que fallezca de enfermedad infecciosa contraída en el cumplimiento de su deber en tiempo de epidemia tendrán derecho al percibo de pensiones de carácter extraordinario en las condiciones de concesión y cuantía que se determine.

### TITULO SEGUNDO

#### Servicios sanitarios locales

#### BASE DECIMONOVENA

#### Organización provincial

Los servicios sanitarios provinciales estarán a cargo de las organizaciones

sostenidas por la Dirección General de Sanidad, las Diputaciones Provinciales y las Mancomunidades sanitarias.

Los Gobernadores Civiles, como representantes del Gobierno en cada provincia, tendrán entre las facultades inherentes a su cargo la de velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias, y, por lo tanto, adoptarán, en casos urgentes y bajo su responsabilidad, las medidas necesarias que estimen convenientes para preservar la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación. En estos casos y en toda intervención sanitaria reclamarán el asesoramiento del Jefe provincial de Sanidad, y, si lo creyeran necesario, el del Consejo Provincial de esta rama.

En cada provincia existirá un Jefe de Sanidad, del Cuerpo de Sanidad Nacional, asistido por el número de médicos que se considere necesario para la buena marcha del servicio y de la administración sanitaria provincial, a cargo de funcionarios del Ministerio de la Gobernación o del Administrativo sanitario.

Sin perjuicio de las atribuciones de los Gobernadores civiles, los Jefes provinciales de Sanidad, cuya residencia obligada estará en la capital de la provincia, actuarán como delegados permanentes de la Dirección General de Sanidad, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de carácter sanitario, imponiéndolas cuando sea preciso y ordenando todos los servicios sanitarios de su jurisdicción.

Podrán sancionar las infracciones de las disposiciones sanitarias vigentes, imponiendo multas hasta de mil pesetas, contra cuya sanción cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación.

Los Gobernadores podrán revocar los acuerdos o desestimar las propuestas de los Jefes provinciales de Sanidad, pero habrán de hacerlo bajo su responsabilidad en providencia escrita.

En cada capital de provincia existirá un Consejo provincial de Sanidad, que tendrá la misión de asesorar a las Autoridades en lo referente a los problemas sanitarios de la provincia. Se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez al mes, y estará integrado por los miembros siguientes:

El Gobernador Civil, como Presidente.

El Presidente de la Diputación, el Alcalde de la capital y el Jefe provincial de Sanidad, como Vicepresidente.

Un Médico de la Lucha Antituberculosa.

Un Médico de la Lucha Antivenérea.

Un Médico puericultor.

Un Médico representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un sanitario de los servicios municipales de la capital, designado por el Alcalde.

Un Jefe de Sanidad Militar.

El Jefe de los servicios médicos de la Beneficencia provincial.

Un Inspector provincial de Farmacia.

El Inspector provincial de Sanidad Veterinaria.

Un Arquitecto y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

En las provincias en que haya Facultad de Medicina, el Catedrático de Higiene, y en los Departamentos marítimos y Comandancias generales navales, el Jefe de Sanidad de la Armada.

El Presidente designará al Secretario correspondiente.

Las funciones sanitarias de una provincia, en lo que respecta a la Medicina preventiva, serán realizadas por la Dirección General de Sanidad, con la cooperación económica de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades sanitarias. Comprenderán como mínimo los siguientes extremos: Protección a la madre y al niño. Higiene de la alimentación. Higiene de la vivienda y establecimientos públicos, en el sentido más amplio de la palabra. Profilaxis de las enfermedades evitables. Asistencia de los enfermos de origen infeccioso. Higiene social. Investigaciones sobre epidemias locales y características sanitarias de la provincia. Enseñanza popular de higiene.

En cada provincia existirá un Inspector de Farmacia, cargo que recaerá en el Jefe de la Sección de Análisis del Instituto Provincial de Sanidad, que en lo sucesivo estará desempeñado por farmacéuticos. Existirá una Subinspección de Odontología a cargo del odontólogo del Instituto Provincial de Sanidad, que representará tanto a la autoridad sanitaria provincial como al Inspector de Odontología de la región.

La autoridad provincial de Sanidad Veterinaria estará representada por el Inspector provincial de esa rama, que recaerá en el Jefe de la Sección de Veterinaria del Instituto Provincial de Sanidad.

Para la coordinación de los servicios sanitarios y asistenciales con la enseñanza, en las provincias en que exista Facultad de Medicina funcionará la Comisión que previene el artículo quince del Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, y de la cual formará parte el Jefe provincial de Sanidad, que tendrá categoría y funciones universitarias de Catedrático agregado.

Declarados a extinguir los Subdelegados de Sanidad, conforme vayan produciéndose sus vacantes, todas sus funciones, a excepción de las estrictamente municipales, pasarán a las Jefaturas provinciales de Sanidad y a los Inspectores provinciales de Farmacia y de Veterinaria.

## BASE VIGESIMA

### Institutos provinciales de Sanidad

Los órganos para la función técnico-sanitaria en las provincias son los Institutos de Sanidad, que estarán bajo la dirección del Jefe provincial de Sanidad. En los casos en que el Ministro de la Gobernación lo autorice podrán mancomunarse provincias limítrofes, en totalidad o en parte, para la constitución de sus Institutos de Higiene.

Los Institutos provinciales de Sanidad mantendrán una estrecha relación con la Escuela Nacional de Sanidad, de la que recibirán normas y medios para llegar a la unidad de técnicas y de funciones.

Cada Instituto provincial de Sanidad tendrá en funcionamiento un cierto número de servicios, que deberá modificar o ampliar según las necesidades sanitarias y la capacidad económica de cada provincia.

(Continuará.)

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

### ANUNCIO

A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente:

Esta Dirección General ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a don Juan Torres Banquero, Maestro de Comillas (Madrid).

Madrid, 16 de enero de 1945.—Por el Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—208)

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

Documentos cobratorios de la riqueza rústica para el ejercicio de 1945

### IMPOSICION DE SANCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha acordado, en fecha 16 de los corrientes, imponer una sanción, consistente en una multa de doscientas cincuenta pesetas, al Ayuntamiento de Navalagamella, por no haber remitido a su debido tiempo los documentos cobratorios de la riqueza rústica; en la inteligencia que de no efectuar la presentación de los mismos en un nuevo plazo que se le da y que finalizará el próximo día 23



de enero corriente, le será impuesta una nueva sanción, consistente en multa de quinientas pesetas, sin perjuicio de ser confeccionados dichos documentos por personal designado por esta Administración a cargo del antes mencionado Ayuntamiento.

La citada multa será satisfecha en esta Delegación en el improrrogable plazo de

diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, quedando por la presente notificado de la imposición de la sanción.

Madrid, 17 de enero de 1945.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—209)

## Dirección General de Ganadería.—Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE MADRID

MES DE DICIEMBRE DE 1944

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sanados	Quedan enfermos
Aborto contagioso	Madrid	Madrid	Bovina	6				6
Fiebre de Malta	Chinchón	Valdelaguna	Caprina	18				18
Rabia	Madrid	Madrid	Canina		1		1	

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

(G. C.—105)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Manuel Poladura Vela, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña María de la Paz Hidalgo Torres, contra doña María de la Paz Torres y Villarroel, doña María de las Mercedes, doña Eulalia, don Francisco y don Antonio Hidalgo Torres y el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de errores en el Registro Civil, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 206

En la villa de Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Visto los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 10, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por doña María de la Paz Hidalgo y Torres, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, demandante, apelante, representada por el Procurador don Julio Otero y defendida por el Letrado don Eduardo Benzo, contra doña María de la Paz Torres y Villarroel, doña María de las Mercedes, doña Eulalia, don Francisco y don Antonio Hidalgo Torres, todos mayores de edad y vecinos de esta capital, demandados, apelados, que no han comparecido ante esta Audiencia, por lo que se han entendido en cuanto a los mismos las diligencias con los Estrados del Tribunal, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sobre rectificación de errores en el Registro Civil; ...

Fallamos

Que declarando como declaramos no ha lugar a la apelación interpuesta por doña María de la Paz Hidalgo Torres contra la sentencia dictada en estos autos en 16 de noviembre de 1943 por el Juez de primera instancia número 10, de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia en todas sus partes, en cuanto

por la misma se desestima la demanda originaria de autos deducida por doña María de la Paz Hidalgo, resolviendo absolver de ella a los demandados, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias. Una vez firme la sentencia, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados, apelados, doña María de la Paz Torres y Villarroel y doña María de las Mercedes, doña Eulalia, don Francisco y don Antonio Hidalgo Torres, se notificará en Estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Castelló.—Mariano L. Palacios. Odón Colmenero.—Luis Salcedo Ausó.—El Magistrado señor Siboni votó en Sala y no pudo firmar.—José Castelló.—(Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mariano López Palacios y Romillo, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando celebrando la indicada Sala sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—P. H., Lcdo. José Valverde.—(Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma legal a los demandados, apelados, doña María de la Paz Torres y Villarroel y doña María de las Mercedes, doña Eulalia, don Francisco y don Antonio Hidalgo Torres, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 9 de enero de 1945.—(Firmado.)

(G. C.—207)

(C.—3.688)

Don Fernando Boronat González, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra don Pedro de la Cerda López (fallecido), se ha dictado por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, con fecha 21 de julio del pasado año, sentencia, con el núm. 51, por la que se le condena al pago al Estado de 200.000 pesetas, las que hará efectivas en forma legal, con las salvedades que más abajo se declaran. Se decreta la aplicación del beneficio del art. 15 de la Ley en favor de los presuntos herederos de dicho señor, doña Blanca de la Cerda y Manglano, doña Pilar y doña María Blanca de la Cerda y Avila, y del Asilo de San Rafael, de Madrid, de los Hermanos de San Juan de Dios, con las limitaciones que se derivan del testamento y de lo consignado en los considerandos de esta sentencia. Y no ha lugar de hacer aplicación de este beneficio a don Mauricio Smets.

Y para que conste, y su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 8 de enero de 1945.—El Oficial de Sala, por el señor Boronat, Lcdo. Agapito Brezmes.

(B.—24.980)

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Para conocimiento de quienes tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se hace público que por doña María Mesa Fernández, don Serafín Rubio Alvarez y don Patricio Cano Rubio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, de 27 de julio de 1944, que denegó reposición contra otro denegatorio de licencia de apertura de una carbonería en la calle de Ferraz, núm. 39. (Secretaría del señor Salcedo. Núm. 59, de 1944.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 15 de enero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—179)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Pedro López Gallego se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, que tácitamente desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del día 3, publicado en el «Boletín» del día 5, en cuanto por el mismo se vulneran derechos económicos del recurrente. (Secretaría del Licenciado don Manuel Latorre. Núm. 36, de 1944.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—176)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales de esta capital don Eduardo Morales Díaz, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, fecha 23 de junio de 1936, con motivo de reclamación de don Ramón de Ussia y Cubas, sobre arbitrio de inquilinato. (Secretaría del Lcdo. don José de Castanedo y Polanco. Núm. 95, de 1936.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—177)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Gregorio Bajatierra Pérez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía de Madrid, fecha 17 de agosto de 1944, que le denegó licencia para ampliar la industria de verdulería-cacharrería establecida en la calle de Atocha, número 99, de esta capital. (Secretaría del Lcdo. don José de Castanedo y Polanco. Núm. 64, de 1944.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 5 de enero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—173)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Ricardo Retanosa Robcero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, que tácitamente desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del día 3, publicado en el «Boletín» del día 5, en cuanto por ellos se vulneran derechos económicos del recurrente. (Secretaría del Lcdo. don Manuel Latorre. Número 25, de 1944.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—174)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales de esta capital don Eduardo Morales Díaz, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, dictado en reclamación formulada por don José Arias Lombardero, sobre licencia de obras en la finca núm. 17 de la calle del Cardenal Cisneros. (Secretaría del Lcdo. don José de Castanedo y Polanco. Núm. 87, de 1936.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—175)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales de esta capital don Eduardo Morales Díaz, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Madrid, de 19 de septiembre de 1944, relativo al justiprecio, por expropiación, de la casa número 51 de la calle de Víctor Pradera. (Secretaría del Lcdo. don Manuel Latorre. Núm. 67, de 1944.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 12 de enero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—178)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se hace público que por doña María Olivares Martín (fallecida), hoy su hija doña Emilia López Olivares, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 14 de junio de 1932, relativo a arbitrio de Plusvalía. (Secretaría del señor Salcedo. Núm. 39, de 1932.)



Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 15 de enero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—180)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de menor cuantía seguidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, contra doña Manuela Muñoz Salas, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, en la cantidad de diez mil ochocientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados, los bienes siguientes:

Dos arados ordinarios, completos.  
Un garabato de hierro.  
Dos trillas.

Una casa de planta baja en la calle de la Iglesia, de Rada de Haró, sin número, de más de cien metros cuadrados de superficie, y varias dependencias, corral, cuadra y dependencias para la labor agrícola; linda: frente, dicha calle; Mediodía, otro callejón; derecha, entrando, calle de la Iglesia; izquierda, otra casa de la deudora, y espalda, herederos de don José María Morillo.

Un terreno llamado La Abadía, de dos fanegas de sembradura, en el mismo pueblo; linda: Norte, cantea; Este, Lucas Parrilla; Sur, Desiderio Barrios, y Oeste, doña Antonia Martínez del Peral.

Otro terreno en el Pozo Ramos, del término de Rada de Haró, de tres almedas de sembradura; linda: Norte, La Vereda; Este, doña María Antonia Martínez del Peral; Sur, camino del Pozo Ramos, y Oeste, La Vereda.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinticuatro de febrero próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad respecto de los inmuebles; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez,

Ricardo Alvarez

(A.—4.030)

### JUZGADO NUMERO 8

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de don Emilio Soria Hernández, contra doña Andrea Avelina Noriega Laniella y los herederos de don Félix Nájera Alesón, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de una finca, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal número ocho y accidentalmente de primera instancia del mismo número, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: como demandantes, don Emilio Soria Hernández, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Fernando Torrecilla del Puerto y representado por el Procurador don Eduardo Morales; y como demandados, doña Andrea Avelina Noriega Laniella, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Manuel Cid y representada por el Procurador don Pedro Ortiz y de Novas; y los herederos de don Félix Nájera Alesón, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre que se condene a los demandados a hacer lo necesario para inscribir la finca sita en Madrid, hotel señalado con el número diez de la calle de Narváez, a su nombre, como trámite previo para que el actor inscriba su título de compra, con imposición de costas; y ...

##### Fallo

Que absolviendo, como absuelvo, a doña Andrea Avelina Laniella de la demanda que ha dado lugar a estos autos, formulada por don Emilio Soria Hernández, debo condenar y condeno a los herederos de don Félix Nájera Alesón, hoy ignorados, a que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al en que esta sentencia sea firme, hagan lo necesario para inscribir en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, a nombre de su causante, la mitad proindiviso del hotel señalado con el número diez de la calle de Narváez, de esta misma capital, adjudicada al referido don Félix Nájera Alesón en las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento de don Santiago Nájera Alesón, que fueron oprobadas y protocolizadas por escritura otorgada en veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Notario de este Ilustre Colegio don Leopoldo López Urrutia, a fin de que pueda, a su vez, ser inscrita la venta que de dicha participación de finca hizo el don Félix Nájera Alesón al actor señor Soria Hernández en escritura pública autorizada por el Notario de esta Villa don Luis Sierra Bermejo, el siete de mayo del mismo año mil novecientos cuarenta y dos, con el apercibimiento de que si no lo verifican será realizado a sus expensas. No se hace expresa condena de costas en cuanto a doña Andrea Avelina Noriega Laniella, y se imponen a los herederos de don Félix Nájera Alesón las causadas al demandante en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los herederos de don Félix Nájera Alesón les será notificada en Estrados y por medio

de edictos, que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia de Madrid, como dispone el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberti. (Rubricado.)

##### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, hoy día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ante mí, Lcdo. José Torres.—(Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de don Félix Nájera Alesón, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
Sixto Pampliega  
(A.—4.029)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Don Fernando Agulló Soler, Juez de primera instancia accidental número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del señor Cortés, penden autos de juicio ejecutivos promovidos por don Luis Cabezas Puzo, representado por el Procurador señor Murga, contra don Mariano Tapia Rodríguez-Cano, en los que aparece el auto despachando la ejecución fecha diez del actual, cuya parte dispositiva dice: ... Despáchese mandamiento de ejecución en forma, que será entregado a cualquiera de los señores Agentes de servicio de este Juzgado, a fin de que, asistido de fedatario, requiera de pago en el acto a don Mariano Tapia Rodríguez-Cano, domiciliado en la calle del General Sanjurjo, número veinticinco, primero derecha, por la cantidad de veinticinco mil pesetas, importe de una letra de cambio que es en deber a don Luis Cabezas Puzo, más el interés legal de expresada suma a partir de la fecha del protesto de tal efecto, por los gastos de éste, ascendentes a ciento nueve pesetas veinticinco céntimos y ocho mil pesetas presupuestadas para costas, y si no lo verifica, procédase al embargo de sus bienes, por el orden de Ley y en cuantía suficiente para cubrir expresadas responsabilidades, depositándose aquellos bienes que sean susceptible de ello y citándose acto seguido de remate al ejecutado don Mariano Tapia Rodríguez-Cano, con entrega de la oportuna cédula, acompañada de las copias simples de la demanda y documentos, para que en el improrrogable término de tercero día se persone y opongá a la presente ejecución, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica.

En tales autos, y a virtud de escrito de la parte ejecutante, se ha dictado la providencia cuyo encabezamiento, particular y pie dicen así:

##### Providencia

Juez, señor Agulló.—Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por presentado el anterior escrito, que se una a

los autos de su razón; a lo principal, y dado el ignorado paradero del ejecutado don Mariano Tapia Rodríguez-Cano, hágase el requerimiento de pago y citación de remate por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que dentro del término de nueve días se persone en autos y se opongá a la ejecución, si le conviniere, expresándose en tales edictos que ha sido practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.—Lo proveyo y firma S. S., doy fe.—Agulló.—Ante mí, Nicolás Cortés.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación, requerimiento y citación de remate al ejecutado don Mariano Tapia Rodríguez-Cano, de ignorado paradero, es dado en Madrid, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario judicial,  
Nicolás Cortés

Fernando Agulló

(A.—4.036)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la sección cuarta de los autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta Plaza, doña Joaquina Sevilla Ríos, se ha acordado convocar a Junta general de acreedores cuyos derechos están reconocidos y estén pendientes de reconocimiento, al objeto de procederse al reconocimiento de éstos y al examen y aprobación de los estados de graduación presentados por los Síndicos, habiéndose señalado para ello el día tres de febrero próximo, a las dieciséis horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, Secretaría de don José de Molinuevo Junoy.

Lo que se hace saber por medio del presente, que se publica en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, para conocimiento de los acreedores de dicha quiebra.

Dado en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,

Cándido Rodríguez

Manuel de V. Tutor

(A.—4.039)

#### RESPONSABILIDADES POLITICAS

##### JUZGADO NUMERO 2

Por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, y en la pieza de embargo seguida en el mismo para hacer efectiva la sanción económica que por responsabilidades políticas pudiera imponerse a Carmelo Iglesias Muñoz, de esta vecindad, se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Bono Pons.—Juzgado de primera instancia e instrucción núm. 2.—Madrid, 10 de enero de 1945.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en las anteriores certificación y carta-orden, que se unan a la pieza de embargo de su razón; acúcese recibo; se levantan todos los embargos y medidas precautorias que pesan sobre los bienes del inculpado Carmelo Iglesias Muñoz,



por haberse acordado el sobreseimiento del expediente sin declaración de responsabilidad política de dicho inculcado y que recobre el mismo la libre disposición de sus bienes; y constando del testimonio expedido por el Secretario del Juzgado de primera instancia núm. 5, de esta capital, en 22 de julio de 1942, obrante en estas actuaciones, que falleció dicho inculcado, notifíquese esta providencia a sus ignorados herederos o causahabientes, por medio de edicto fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicados en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, expidiendo para ello los oportunos oficios.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Bono.—Ante mí, Antonio Yáñez.—(Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos o causahabientes del inculcado, Carmelo Iglesias Muñoz, expido la presente en Madrid, a 10 de enero de 1945.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(G. C.—143) (B.—25.066)

#### JUZGADO NUMERO 20

Por el presente, y a los efectos que determinan los arts. 45 y 46 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se hace saber que en este Juzgado de instrucción núm. 20, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se instruyen los expedientes de responsabilidades políticas con los números y contra los inculcados que a continuación se detallan:

Núm. 63, contra Emilio Carrasco López, vecino del pueblo de Loeches, del partido judicial de Alcalá de Henares.

Núm. 153, contra Julio Francés Calvo, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Hortaleza, núm. 80.

Núm. 158, contra Saturio Aguilar Sánchez, fallecido, que era vecino de Aranjuez, en cuyo pueblo viven sus familiares.

Núm. 295, contra Antonio Núñez Vergara, que perteneció al Cuerpo de Prisiones, ignorándose cuál sea su residencia, suponiendo se encuentre en el Extranjero.

Núm. 304, contra Carlos Rubiera Rodríguez, de treinta y siete años, que tuvo su domicilio en Madrid, calle del Maestro Ripoll, núm. 2, hoy fallecido.

Dado en Madrid, a 9 de enero de 1945.—El Secretario, José Cabello Robles.—Visto bueno: El Juez instructor accidental (firmado).

(B.—25.029)

Por el presente se hace público que con fecha 5 de octubre de 1942 se incoó expediente sobre responsabilidades políticas contra Antonio Horna Campos, natural de Jaén, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Ponzano, núm. 8, el que se tramita con el número 39, de 1942, en el Juzgado de Instrucción número 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso. En su consecuencia, se llama a cuantas personas conozcan a dicho inculcado para que comparezcan ante el Juzgado instructor con el fin de prestar declaración en el expediente, informando acerca de la conducta político-social del expedientado antes y después del 18 de julio de 1936, así como de los bienes que le conozcan; y se previene que el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 13 de enero de 1945.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(B.—25.103)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### JUZGADO NUMERO 11

###### EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número once, de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y

con el número tres, de mil novecientos cuarenta y cinco, se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Lorenzo Baquedano, contra los ignorados herederos de doña Felisa Fernández García, que vivió en el piso principal izquierda de la casa número ciento veintidós moderno de la calle de Fuencarral, de esta capital, sobre desahucio del mismo, por falta de pago del alquiler correspondiente al mes actual, y en los que por providencia de esta fecha he acordado señalar para la celebración del juicio el día treinta próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, como asimismo citar a los mencionados demandados por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de notificación y citación a los ignorados herederos de doña Felisa Fernández García, expido el presente en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

P. S. M.,  
El Secretario  
(Firmado)

Gaspar Martínez Vázquez

(A.—4.031)

##### JUZGADO NUMERO 13

###### EDICTO

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en el expediente de juicio verbal seguido a instancia del Procurador don Manuel Muniesa en nombre de don Francisco de la Vega Perianes, contra don Juan Zazala Zarrabeiti, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta un auto camioneta marca «Fargo», matrícula de Bilbao, número 12.613, motor número 7.732, chasis número 8.476.981, la que se encuentra en mal estado, faltándole las ruedas, el diferencial; la dñamo, el carburador, la puesta en marcha y el chasis se encuentra partido; dicho auto camioneta, que se encuentra depositado en el garaje sito en el número treinta y uno de la calle de O'Donnell, de esta capital, ha sido tasado por el perito en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número trece, sito en la calle de Orellana, número once, piso primero izquierda, el día cinco de febrero próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Fernando Larrey

V.º B.º

El Juez municipal  
Luis López de Chaves

(A.—4.035)

##### JUZGADO NUMERO 13

###### CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de don Francisco de la Vega Perianes, representado por el Procurador don Manuel Muniesa, contra don Juan Zazala Zarrabeiti, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

###### Providencia

Juez, señor López de Chaves.—Juzgado municipal número trece.—Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—De confor-

midad con lo interesado por el demandante en su anterior comparecencia, se saca a la venta en pública subasta el auto camioneta embargado en estos autos, señalándose para que tenga lugar su celebración el día cinco de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia del que provee, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento Civil; hágase público por medio de edictos, fijándose uno en el local del Juzgado y otro que se entregará a la parte para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por último, notifíquese esta providencia al demandado por medio de edicto, a los efectos determinados en el artículo mil cuatrocientos noventa y ocho de dicha Ley.—Lo manda y firma S. S., doy fe.—Luis López de Chaves.—Ante mí, Fernando Larrey. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Zazala Zarrabeiti, que se encuentra en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Fernando Larrey

(A.—4.034)

##### JUZGADO NUMERO 4

###### EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos en el Juzgado municipal número cuatro, bajo el número doscientos cuarenta y dos de orden del año mil novecientos cuarenta y cuatro, a instancia del Procurador de los Tribunales don Fernando Pinto Gómez, en nombre de la Compañía de Seguros Omnia, Sociedad Anónima de Seguros Española, contra don Ricardo Clevá Navarro, sobre pago de pesetas, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al demandado, consistentes en un comedor, compuesto de aparador y trincherero, de madera de roble, con luna en parte superior en cada uno de ellos, biselada; mesa ovalada y seis sillas, también de madera de roble, y un aparato de radio, marca «Telefunkem», de cuatro lámparas, en perfecto estado de funcionamiento, los que han sido tasados en la cantidad de mil quinientas pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día seis de febrero próximo, a las nueve horas, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, de esta Villa; y se advierte a los que deseen tomar parte en la subasta:

Que es requisito indispensable depositar previamente el diez por ciento del avalúo sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal  
(Firmado)

(A.—4.037)

## Ilustre Colegio Notarial de Madrid

Habiendo solicitado don Fernando Alvarez Alvarez la devolución de la fianza hipotecaria que tenía constituida para garantizar el desempeño de su función notarial en esta capital (Madrid), se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de enero de 1945.—El Decano, Eduardo L. Palop.

(A.—4.033)

## Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 1.º de julio de 1940, con los números 328.207 de entrada y 146.067 de registro, correspondiente a un depósito de 3.700 pesetas en Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Gregorio Armesto Fidalgo, para garantía de su cargo de Notario de Elche, a disposición de la Dirección General de los Registros,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de marzo de 1944.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—4.038)

## AVISO

Don Salustiano Camiña Fuentes, propietario del establecimiento de vinos y licores sito en la calle de San Pedro, núm. 26, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don José Agudín Menéndez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de cuantas personas puedan tener alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo, con arreglo a la Ley.

(A.—4.040)

\*\*\*\*\*

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELEFONO 53202